



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE"

Fecha de Aprobación	1999/07/06
Fecha de Promulgación	1999/07/16
Fecha de Publicación	1999/07/21
Vigencia	1999/07/22
Expidió	46 Legislatura
Publicación Oficial	3990 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Enero 15 de 2003

TÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, a través de los Servicios de Salud, denominado "Hospital del Niño Morelense", con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformado el presente artículo por Decreto No. 813 publicado en el POEM 4234 de fecha 2003/01/15. Vigencia: 2003/01/16; decía: "Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, a través de los Servicios de Salud, denominado "Hospital del Niño Morelense", con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos."

ARTÍCULO 2.- El "Hospital del Niño Morelense" tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar a la consolidación del Sistema Estatal de Salud, enfocando su actividad a la protección de la salud de la población infantil;
- II. Ejecutar los programas sectoriales de salud dirigidos a la niñez morelense, fundamentalmente a la de escasos recursos económicos;
- III. Proporcionar los servicios médicos de alta especialidad a los niños morelenses, impulsando los estudios, proyectos, programas e investigaciones

inherentes a su ámbito de competencia, abarcando los aspectos preventivo, curativo y de rehabilitación;

IV. Proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población infantil que requiera de estos servicios; las cuotas de recuperación por los servicios que se presten deberán atender a criterios fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que estas desvirtúen la función social del hospital;

V. Formar recursos humanos especializados para la atención de los padecimientos de la población infantil; y

VI. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Se declaran de interés público las actividades que desarrolle el “Hospital del Niño Morelense” en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 4.- Para el logro de sus funciones, corresponde al “Hospital del Niño Morelense”:

I. Proporcionar servicios de salud de tercer nivel a la población infantil, especialmente de escasos recursos económicos;

II. Llevar a cabo los programas prioritarios de salud que le correspondan;

III. Operar los recursos inherentes a la prestación de los servicios referidos en las fracciones anteriores de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes;

IV. Coordinarse con otras unidades de los Sistemas Nacional y Estatales de Salud, para establecer criterios de congruencia y racionalidad, así como acciones y programas conjuntos;

V. Coadyuvar a la formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud;

VI. Desarrollar, en coordinación con las unidades competentes de los Sistemas Nacional y Estatales de Salud, acciones relativas a la investigación en el campo de la salud;

VII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto y programas; y

VIII. Las demás que por su objeto y naturaleza le corresponda o le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 5.- El “Hospital del Niño Morelense” regirá sus actividades conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, el Reglamento de la Ley de Salud

del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado, esta Ley y el Estatuto Orgánico que expida el Órgano de Gobierno.

TÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del “Hospital del Niño Morelense” se constituirá de:

- I. Los bienes y recursos que del Presupuesto General de Egresos le asigne el Ejecutivo del Estado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los subsidios, donaciones o aportaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales y en general, de personas físicas o morales, públicas o privadas;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
- IV. Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7.- Los bienes que integran el patrimonio del “Hospital del Niño Morelense”, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, estarán exentos de impuestos, derechos, aportaciones y en general, de contribuciones fiscales estatales y, previo acuerdo, de las de carácter municipal. El “Hospital del Niño Morelense” gozará de las prerrogativas y exenciones previstas en las leyes tributarias, de los subsidios que decrete el Ejecutivo del Estado y los que se acuerden con los Municipios.

TÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.- La administración y dirección del “Hospital del Niño Morelense” estarán a cargo de:

- I. Un Órgano de Gobierno denominado Junta Directiva;
- II. La Dirección General.

Para el desarrollo de sus actividades, el “Hospital del Niño Morelense” contará además, con un Consejo Técnico Consultivo y un Patronato.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva será el órgano supremo del “Hospital del Niño Morelense” y se integrará por los siguientes miembros:

- I. El Secretario de Salud;
- II. El Secretario de Hacienda;
- III. El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;
- IV. El Contralor General;
- V. La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. El Titular de los Servicios de Salud en el Estado; y
- VII. El Presidente del Patronato;

Por cada miembro propietario, habrá un suplente.

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Salud, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de los Servicios de Salud en el Estado, quien presidirá la Junta en ausencia del presidente.

Los cargos de los integrantes de la Junta serán honoríficos.

NOTA:

REFORMA VIGENTE.- Antes de ser reformada la fracción I y el penúltimo párrafo del presente artículo por Decreto No. 813 publicado en el POEM 4234 de fecha 2003/01/15. Vigencia: 2003/01/16; decía: "I. El Secretario de Bienestar Social;

La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Bienestar Social, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de los Servicios de Salud en el Estado, quien presidirá la Junta en ausencia del presidente."

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva sesionará en la forma y términos que establezca el Estatuto Orgánico, sin que en ningún caso el número de sesiones sea menor a seis veces en un año.

El quórum se integrará por el cincuenta por ciento más uno del número total de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones y personas vinculadas con las actividades de asistencia médica, enseñanza e investigación del Hospital, cuando los temas a tratar así lo requieran.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Junta Directiva:

- I. Revisar, modificar y autorizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Hospital, a fin de que se sometan a la consideración de las autoridades respectivas y, una vez sancionado, vigilar su correcta aplicación;
- II. Aprobar el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interior, los Manuales y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento del Hospital;
- III. Aprobar los planes de labores, los programas e informes de actividades y estados financieros periódicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la política y normas que se determinen en materia de cuotas de recuperación, información en salud, investigación, superación profesional y técnica y otras similares;
- V. Autorizar la aplicación y asignación de aquellos recursos que hayan sido captados por el Hospital a través de donativos o de ingresos por los servicios que preste;
- VI. Aprobar los sueldos y prestaciones de los trabajadores, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil y el Presupuesto de Egresos autorizado;
- VII. Nombrar a los miembros del Patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del Presidente del mismo, quien será designado por el Presidente de la Junta Directiva;
- VIII. Autorizar al Director General para que de manera directa realice los trámites administrativos relacionados con los movimientos en la plantilla del personal del "Hospital del Niño Morelense", con la obligación de notificar sus incidencias oportunamente;
- IX. Facultar al Director General para que realice la adquisición de insumos, bienes y/o servicios conforme a la normatividad y bajo los parámetros que establece la ley de la materia, así como las demás disposiciones aplicables; y
- X. Las demás funciones que le confiera la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, el Estatuto Orgánico y las disposiciones reglamentarias del "Hospital del Niño Morelense".

NOTAS:

Fe de Erratas a la fracción II, publicada en el POEM 4006 de fecha 1999/10/06.

Fe de Erratas a la fracción II, publicada en el POEM 4010 de fecha 1999/10/27.

ARTÍCULO 12.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Para ser Director General, además de los requisitos que establece la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, se requiere:

- I. Ser médico especialista en pediatría con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos;
- II. Estar reconocido por el Consejo Mexicano de Certificación en Pediatría; y
- III. Contar con reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 13.- Compete al Director General la representación legal del “Hospital del Niño Morelense” en términos de lo dispuesto por la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá el apoyo de un Secretario Técnico cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Convocar, por acuerdo del Presidente, a los miembros de la Junta para la celebración de sesiones;
- II. Llevar el libro de actas de las sesiones; y
- III. Las demás que el presidente designe.

ARTÍCULO 15.- El Patronato del “Hospital del Niño Morelense” estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que se estime conveniente; deberán ser designados por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar las actividades del Hospital y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Alentar la cabal y oportuna participación de la comunidad en acciones y servicios que presta el Hospital;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de los servicios del Hospital y el cumplimiento de su objetivo; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Técnico Consultivo es el órgano encargado de asesorar a la Dirección General en las labores técnicas y asegurar la continuidad del esfuerzo de renovación y progreso científico.

Su integración, organización y funciones se determinarán en el Estatuto Orgánico del Hospital.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operativo del organismo;
- II. Emitir opinión sobre los planes de labores, programas e informes de actividades del Hospital;

- III. Apoyar la organización de reuniones y eventos científicos que beneficien al personal médico y paramédico del Hospital y a los profesionales de la Medicina en General;
- IV. Opinar con relación a la participación del Hospital en investigaciones, seminarios, conferencias, simposium y otros eventos de carácter especializado en los ámbitos nacional e internacional;
- V. Elaborar los temarios para las pruebas de oposición o concursos que realice el Hospital y designar a los miembros del jurado de los mismos, en apoyo a las funciones de formación, capacitación y adiestramiento del personal profesional, técnico y auxiliar del campo de la salud;
- VI. Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de Reglas Internas de Operación del Consejo Técnico Consultivo; y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva o la Dirección General.

TÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 18.- El “Hospital del Niño Morelense” contará con un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

La función del Comisario Público será vigilar la actividad del organismo, y realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; para ello solicitará a la Junta Directiva y al Director General la información que se requiera y ejecutará los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin menoscabo de las tareas especificadas que le asigne la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19.- El Comisario vigilará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen conforme a las disposiciones aplicables. Al efecto, practicará las auditorias que correspondan, de las que informará a la Junta Directiva.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- El Estatuto Orgánico del “Hospital del Niño Morelense” contendrá las disposiciones generales referentes a la organización del Hospital, a los órganos de administración y a las unidades que lo integren, así como las demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- Las relaciones laborales entre el “Hospital del Niño Morelense” y el personal Médico administrativo y técnico a su servicio, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 22.- Serán considerados como personal de confianza el Director General, los Directores y Subdirectores de Áreas, Jefes de Departamento, así como todo el personal responsable del manejo de fondos, supervisores, almacenistas, administradores, secretarios particulares y auxiliares.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de la Junta Directiva del Hospital y su personal de confianza, serán responsables por los delitos y las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Los casos no previstos en esta Ley o en la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, serán resueltos por la Junta Directiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Estatuto Orgánico del "Hospital del Niño Morelense" deberá expedirse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor.

TERCERO.- En tanto se expida el Estatuto Orgánico, se aplicarán las normas y disposiciones actualmente vigentes, en lo que no se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente ejerce el "Hospital del Niño Morelense" se destinan para que formen parte del patrimonio del Organismo Descentralizado que se crea.

QUINTO.- La presente Ley no afecta en forma alguna los actos jurídicos que el "Hospital del Niño Morelense" hubiere celebrado con anterioridad.

SEXTO.- En la aplicación de esta Ley, se respetarán los derechos de los trabajadores conforme a lo establecido en la ley de la materia.

SEPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Morelos, a los seis días del mes de julio de 1999.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E.
DIP. PEDRO RUBÉN ANZURES ESPINOSA.
S E C R E T A R I O.
DIP. LIC. FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUE.
S E C R E T A R I O
DIP. ARTURO MAZARI ARIZMENDI.
RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS**